

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de 2020

Proceso No 2020-0361

Sería el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la admisión de la presente demanda, pero ha de observarse por el despacho, que el demandante manifestó que escogía el cómo lugar para presentar la presente acción, la vecindad de las partes y como de igual manera afirmó en la introducción, la demandada esta domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, misma ciudad que se pactó como lugar para dar cumplimiento a la obligación de acuerdo al título valor aportado, es decir que no existe razón para que sea esta ciudad la que deba atender el trámite de esta demanda en consonancia con las reglas de competencia.

Dadas, así las cosas y por las razones expuestas, este Juzgado no es competente para conocer de la presente demanda.

En consecuencia, el despacho con apego al artículo 90 Ibídem, dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente de demanda por competencia.
2. REMÍTASE junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bucaramanga. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO  
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.  
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR  
ANOTACION EN ESTADO No. 22 HOY 31 DE AGOSTO DE 2020 A  
LA HORA DE LAS 8:00 A.M.  
ANA MILENA BULLA ANGULO  
SECRETARIA